



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0914-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ARINV

“Por medio de la cual se modifica el Título 3 de la Parte 5 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, referente al Esquema de Cartografía Náutica Nacional -ECNN- y se dictan otras disposiciones”

El Director General Marítimo, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2º numerales 2, 4 y 6 del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano aprobó mediante Ley 8ª de 1980 el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974”.

Que el Convenio SOLAS en su Capítulo V, Reglas 4 y 9, sobre Avisos Náuticos y Servicios Hidrográficos establecen lo siguiente:

“Regla 4

Avisos náuticos

Todo Gobierno Contratante tomará las medidas necesarias para garantizar que la información recibida de cualquier fuente fiable acerca de cualquier peligro se pone inmediatamente en conocimiento de quienes puedan verse afectados y de otros gobiernos interesados.

(...)

Regla 9

Servicios hidrográficos

1. Los Gobiernos Contratantes se obligan a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación.

2. Los Gobiernos Contratantes se obligan a colaborar para establecer, en la medida de lo posible, los servicios náuticos e hidrográficos que se indican a continuación como mejor convenga a los fines de ayuda a la navegación:

1. Asegurar que, en la medida de lo posible, los levantamientos hidrográficos se realicen conforme a las necesidades de una navegación segura.
2. Elaborar y publicar cartas náuticas, derroteros, cuadernos de faros, tablas de mareas y otras publicaciones náuticas, según proceda, que satisfagan la necesidad de una navegación segura.
3. Difundir avisos a los navegantes a fin de que las cartas y publicaciones náuticas se mantengan actualizadas, en la medida de lo posible.
4. Proporcionar medios de gestión de datos para apoyar estos servicios.

3. Los Gobiernos Contratantes se obligan a establecer la mayor uniformidad posible en las cartas y publicaciones náuticas y a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las resoluciones y recomendaciones de carácter internacional.

4. Los Gobiernos Contratantes se obligan a coordinar sus actividades en la mayor medida posible a fin de que la información náutica e hidrográfica esté disponible en todo el mundo de la forma más rápida, fiable e inequívoca posible”. (Cursiva fuera del texto)

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 establece en su artículo 5º numeral 4 como función genérica de la Dirección General Marítima la de “Instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional”.

Que el Decreto 5057 de 2009 en su artículo 2º numeral 6º establece como función a cargo del despacho del Director General Marítimo la de expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción.

Que las funciones de la Subdirección de Desarrollo Marítimo se encuentran establecidas en el artículo 5º ibídem, destacando el numeral 4º que establece: “Elaborar la Cartografía Náutica Nacional produciendo y manteniendo actualizadas las cartas y publicaciones náuticas oficiales de Colombia, de acuerdo a parámetros internacionales”.

Que el artículo 1º del Decreto 5057 de 2009 establece dentro de la estructura de la Dirección General Marítima al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe como parte de la Subdirección de Desarrollo Marítimo.

Que mediante Resolución No. 135 de 2018 de la Dirección General Marítima, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó su estructura, incluyendo en el REMAC 4 sobre “Actividades Marítimas” lo concerniente a los “Asuntos Hidrográficos, Batimétricos, Oceanográficos, Meteorológicos y Científicos”.

Que mediante Resolución No. 264 de 2019 de la Dirección General Marítima, se organizó el Servicio Hidrográfico Nacional -SHN-, lo cual quedó incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano en el Título 6 de la Parte 5 del REMAC 4.

Que el artículo 4.5.6.2. del REMAC 4 consagra la composición del Servicio Hidrográfico Nacional -SNH-, del cual hacen parte el Director General Marítimo; la Subdirección de Desarrollo Marítimo -SUBDEMAR-; el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe -CIOH-; el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico -CCCP-; y el Grupo de Coordinación Investigación Científica y Señalización Marítima -GINSEM-.

Que el artículo 4.5.6.5. del REMAC 4 establece que el Servicio Hidrográfico Nacional tendrá a cargo “Elaborar la cartografía náutica y temática de conformidad con el Esquema de Cartografía Náutica Nacional, así como su respectiva difusión y distribución”.

Que los parágrafos 1º y 2º del citado artículo 4.5.6.5. del REMAC 4 establecen lo siguiente:

“Parágrafo 1º. La planeación de la producción cartográfica a cargo del Servicio Hidrográfico Nacional se establecerá en el Esquema de Cartografía Náutica Nacional, el cual será aprobado por el Director General Marítimo.

Parágrafo 2º. La producción cartográfica a nivel nacional se realizará de forma centralizada desde las instalaciones del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).”

Que con ocasión a la organización del Servicio Hidrográfico Nacional -SHC-, es necesario establecer reglas para la expedición del Esquema de Cartografía Náutica Nacional, así como lo referente a la producción, publicación y actualización de las Carta Náuticas oficiales.

Que la tercera actualización del Esquema de Cartografía Náutica Nacional -ENNC- elaborado por la Autoridad Marítima, actualiza la información cartográfica en toda la jurisdicción marítima de Colombia y constituye el documento guía para la elaboración de los nuevos proyectos y cartas náuticas necesarias para el apoyo a la seguridad de la navegación, así como para el conocimiento de los espacios marinos y el desarrollo de los intereses marítimos nacionales.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Título 3 de la Parte 5 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, el cual quedará así:

REMAC 4**ACTIVIDADES MARÍTIMAS**

(...)

PARTE 5**ASUNTOS HIDROGRÁFICOS, BATIMÉTRICOS, OCEANOGRÁFICOS,
METROLÓGICOS Y CIENTÍFICOS**

(...)

TÍTULO 3**DEL ESQUEMA DE CARTOGRAFÍA NÁUTICA NACIONAL –ECNN–**

ARTÍCULO 4.5.3.1. Esquema de Cartografía Náutica Nacional. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, la expedición de la Cartografía Náutica Oficial de Colombia se realizará a través del Esquema de Cartografía Náutica Nacional -ECNN-, el cual será adoptado mediante acto administrativo de carácter general expedido por el Director General Marítimo.

El citado Esquema estará incorporado en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC- y será el documento guía para la producción y actualización de las Cartas Náuticas Oficiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.5.3.2. Actualización del -ECNN-. Las actualizaciones del Esquema de Cartografía Náutica Nacional -ECNN- también se realizarán mediante acto administrativo de carácter general, incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano.

ARTÍCULO 4.5.3.3. Producción, publicación y actualización de Cartas Náuticas Oficiales. La producción de las Cartas Náuticas Oficiales de Colombia estará a cargo del Servicio Hidrográfico Nacional -SHN-, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe -CIOH-.

Su publicación se realizará por medio de los Avisos a los Navegantes del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe -CIOH-, así como sus respectivas actualizaciones y nuevas ediciones.

ARTÍCULO 4.5.3.4. Procedimientos internos. El Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe -CIOH- adoptará los procedimientos internos correspondientes para la aplicación del presente título, en especial lo referente a la aprobación de las Cartas Náuticas por parte del Director del Centro, así como lo relacionado con los Derechos de Autor de las mismas.

ARTÍCULO 4.5.3.5. Cartas Náuticas previamente expedidas. Las Cartas Náuticas expedidas previamente a la entrada en vigencia del presente título mantendrán su validez, no obstante, serán actualizadas conforme las reglas aquí establecidas.

ARTÍCULO 4.5.3.6. Esquema de Cartografía Náutica Nacional vigente. Adóptase la tercera actualización del Esquema de Cartografía Náutica Nacional -ECNN-, el cual hace parte integrante del presente título.

Artículo 2º. Incorporación. La presente Resolución modifica el Título 3 de la Parte 5 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” y lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Título 4º de la Parte 5º del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, del Reglamento Marítimo Colombiano, Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo